

EXPEDIENTE: RR.SIP.0098/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 21/03/2013
Ente Público: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado		
<p data-bbox="240 718 1385 1024">SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y ordenarle que proporcione el monto de todos los adeudos detallados que le dejó la administración saliente, especificando el capítulo por objeto del gasto, el concepto y la partida presupuestal.</p> <p data-bbox="240 1083 1385 1339">Asimismo, el Ente Obligado deberá tomar en consideración que la información que proporcione deberá ser comprensible y cumplir con el objetivo de garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral, previsto en el artículo 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p data-bbox="240 1398 1385 1612">La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0098/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0098/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0407000188512, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“De todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente.” (sic)

II. El quince de enero de dos mil trece, mediante el oficio DGAM/DGA/DRF/0025/2013 del catorce de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

“ ...
Con fundamento en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el Artículo 11º Párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa lo siguiente:

En cumplimiento a su petición me permito informarle que a la fecha esta Dirección no registra en sus archivos información que nos permita conocer el importe que adeudaba la administración saliente, debido a que no se ha realizado el cierre del ejercicio fiscal 2012. ...” (sic)



Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó copia simple del acuse del diverso DGAM/DGA/CCS/INFODF/0076/2013 del catorce de enero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de la Dirección General de Administración ante la Subdirección de la Oficina de Información Pública y dirigido a la Subdirectora de la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero.

III. El dieciséis de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que todas las Delegaciones proporcionaron los adeudos que les dejaron, sin embargo, la Delegación Gustavo A. Madero continuó con su política de opacidad, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que alegó la entrega de toda la información solicitada.

A su escrito inicial, el particular adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del acuse del oficio DGA/1958/2012 del doce de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco.
- Copia simple del acuse de un oficio cuyo número es ilegible del once de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Finanzas y enviado al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, del cual anexó una tabla en la que se observan cinco columnas con los rubros “No. DE CASO”, “ACREEDOR”, “CONCEPTO”, “IMPORTE” y “AÑO”.

IV. El veinticuatro de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0407000188512 y las documentales que ofreció.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de enero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número de la misma fecha, manifestando que cumplió con su deber de dar acceso a la información pública al satisfacer cada uno de los requerimientos del ahora recurrente.

Asimismo, mediante el oficio DGAM/DGA/000108/20113 del treinta de enero de dos mil trece, la Dirección de Recursos Financieros de la Delegación Gustavo A. Madero reiteró que dio respuesta a la solicitud de información del particular en tiempo y forma, de manera fundada y motivada.

VI. Mediante acuerdo del cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las documentales que adjuntó.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con



fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El uno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. z se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la



Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar a este medio de impugnación, el ahora recurrente requirió: *“De todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente”*.

En respuesta, la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Gustavo A. Madero señaló que al catorce de enero de dos mil trece no se registraba en sus archivos información que le permitiera conocer el importe que adeudaba la administración saliente, debido a que no había realizado el cierre del ejercicio fiscal.

En contra de la respuesta anterior, el recurrente manifestó que todas las Delegaciones habían proporcionado los adeudos que les dejaron, sin embargo, la Delegación Gustavo A. Madero continuó con su política de opacidad, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que alegó la entrega de toda la información solicitada.

En su informe de ley, el Ente recurrido manifestó haber cumplido con su obligación de brindar acceso a la información pública y satisfacer cada uno de los requerimientos en



la modalidad elegida por el particular, y que su respuesta fue emitida en tiempo y forma debidamente fundada y motivada.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Instituto es que el recurrente se inconformó de que todas **las Delegaciones ya habían proporcionado los adeudos que les dejaron**, pero **la Delegación Gustavo A. Madero continuaba con su política de opacidad**, entendiéndose claramente que su inconformidad fue que el Ente Obligado no le proporcionó el monto de todos los adeudos que le dejó la administración saliente, como el resto de las Delegaciones, tan es así que anexó tres documentales que le proporcionó la Delegación Iztacalco en respuesta a la solicitud de información con folio 040800**031062**, en la cual requirió lo mismo que en el diverso 0407000**188512**. En las documentales que adjuntó se observaba que la Delegación Iztacalco proporcionó el nombre del acreedor, concepto, importe y año de los adeudos que le dejó la administración saliente.

Precisado lo anterior, se advierte que el recurrente no formuló manifestación alguna sobre la forma en que el Ente Obligado atendió la parte de su solicitud en la que requirió **información de todas las Delegaciones**, por lo que se entiende que se encuentra satisfecho con la forma en que fue atendido dicho requerimiento. Consecuentemente, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro señala:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el***



juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en relación con el agravio del recurrente respecto de la atención brindada su solicitud de información en la que requirió *el monto de los adeudos detallados que le dejó la administración saliente.*

Por tal motivo, conviene señalar que el recurrente manifestó su inconformidad porque la Delegación Gustavo A. Madero no entregó la información que requirió continuando con su política de opacidad, cuando el resto de las Delegaciones ya lo habían hecho.

Al respecto, considerando que en la respuesta impugnada el Ente recurrido informó que **al catorce de enero de dos mil trece no registraba en sus archivos información**



que le permitiera conocer el importe que adeudaba la administración saliente, debido a que no había realizado el cierre del ejercicio fiscal, este Instituto estima pertinente citar la siguiente normatividad para verificar si a la fecha de presentación de la solicitud de información (diez de diciembre de dos mil doce), el Ente Obligado tenía conocimiento del *monto de los adeudos detallados que le dejó la administración saliente*:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Presupuesto Comprometido: Provisiones de recursos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades constituyen con cargo a su presupuesto, para atender los compromisos derivados de cualquier acto y/o instrumento jurídico, tales como las reglas de operación de los programas, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

...

Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

...

Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **serán los responsables** del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; **de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados**; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y



de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 58.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

Artículo 60.- Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Artículo 60 BIS.- Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, **serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos** y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones en ejercicios subsecuentes.

...

Artículo 70.- Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

...

III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, en los términos del artículo 60 de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante, y



Artículo 135.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE

Artículo 63.- Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente. Asimismo, deberán aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que los bienes, servicios y obra pública contratados sean efectivamente devengados y se documenten correctamente las recepciones que correspondan.

...

Artículo 77.- Las Cuentas por Liquidar Certificadas deberán tener alguna de las dos modalidades siguientes:

I. Normal.- Cuentas por Liquidar Certificadas que las Unidades Responsables del Gasto autorizan su pago y que corresponden a cargos presupuestales u operaciones ajenas que se realizan en el transcurso del año calendario, y

II. Pasivo.- Cuentas por Liquidar Certificadas que las Unidades Responsables del Gasto autorizan su pago y que corresponden a compromisos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre.

...

Artículo 121.- El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 129.- Las Listas de Cuentas para el Registro de las Operaciones estarán integradas por los siguientes grupos de:

...



I. Activo;

II. Pasivo;

III. Hacienda Pública o Patrimonio;

IV. Ingresos y gastos públicos, y

V. Orden.

...

Artículo 133.-...

La contabilidad incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.

...

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- **Presupuesto comprometido.** Provisiones de recursos que las Delegaciones constituyen con cargo a su presupuesto para atender los compromisos derivados de cualquier acto o instrumento jurídico que implique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación.
- **Presupuesto devengado.** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros, derivados de compromisos, disposiciones normativas, resoluciones y sentencias definitivas.
- Las Unidades Responsables del Gasto son las responsables de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, así como de llevar el registro de sus operaciones. Para ello, deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto.
- Las Delegaciones llevarán un registro del ejercicio de su gasto autorizado.
- Las Unidades Responsables de Gasto como las Delegaciones, reportarán a la Secretaría de Finanzas, en tiempo y forma, sus compromisos pendientes de pago (adeudos) en su pasivo circulante.



- Los adeudos que forman parte del pasivo circulante de las Unidades Responsables del Gasto, así como los adeudos correspondientes a las partidas de manejo centralizado, que no hayan sido tramitados y pagados a contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a la Delegación, serán cubiertos por la Secretaría de Finanzas con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos.
- Las Unidades Responsables de Gasto como las Delegaciones, informarán a la Secretaría de Finanzas el monto y características de su pasivo circulante al fin de año anterior, a más tardar el quince de enero de cada año.
- Las Unidades Responsables del Gasto remitirán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al trimestre concluido, un **informe trimestral** con la información cuantitativa y cualitativa **sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y su evaluación**.
- Las Delegaciones registrarán su presupuesto comprometido para su adecuado control y seguimiento. Sobre el presupuesto comprometido existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, servicios personales y fondo revolvente.
- **Las Unidades Responsables del Gasto llevarán el registro presupuestal de sus operaciones en las cuentas que reflejarán entre otros datos momentos contables: el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.** Dentro de las cuentas para el registro de operaciones se encuentra el *pasivo*.
- Las cuentas por liquidar certificadas también tienen la modalidad de pasivo. En esta modalidad, las cuentas por liquidar certificadas que la Unidades Responsables del Gasto autorizan su pago y que corresponden a compromisos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al treinta y uno de diciembre.

En congruencia con lo anterior, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero dispone lo siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

Funciones:

XV Asegurar el registro de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros que periódicamente requiere la Delegación.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

OBJETIVO:

Administrar, operar, asegurar y realizar el debido registro y control del ejercicio programático presupuestal de la Delegación, para proporcionar los elementos necesarios que permitan conocer el comportamiento del ejercicio presupuestal en el cumplimiento de los programas autorizados, conforme al Presupuesto de Egresos y al Programa de Inversión correspondiente.

FUNCIONES:

I Operar los mecanismos para el registro y control del presupuesto asignado a la Delegación, por Programa, Programa Especial, Actividad Institucional, Capítulo de Gasto, Concepto y Partida Presupuestal.

SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL

OBJETIVO:

Planear, organizar, supervisar, asegurar y diseñar, los mecanismos y sistemas tendientes a manejar en forma adecuada y oportuna los registros contables de las operaciones financieras del Órgano Político-Administrativo y proporcionar la información de los estados financieros que se requieran conforme a la normatividad emitida al respecto. Así mismo, realizar una supervisión, capacitación, y control sobre las operaciones que realicen los centros generadores de ingresos de aplicación automática en función a la normatividad emitida al respecto, así como la preparación de los informes que requieran las autoridades.

FUNCIONES:

I Establecer los mecanismos necesarios para el registro adecuado de los recursos financieros, proponiendo en su caso políticas tendientes a mejorar los registros y el control, supervisando el cumplimiento de la normatividad existente.



**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
OBJETIVO:**

Administrar, operar, analizar y asegurar el debido registro de las operaciones contables del Órgano Político-Administrativo y elaborar los estados financieros necesarios para la toma de decisiones.

FUNCIONES:

I Planear, controlar y evaluar todas las operaciones inherentes al registro contable del Órgano Político-Administrativo.

II Organizar y vigilar la recepción de documentos para la creación de pasivos y control de archivos.

...

VI Planear, organizar, dirigir y controlar el registro contable de las operaciones diarias del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto.

De la transcripción anterior, se desprende que la Dirección General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero es quien realiza el debido registro y control del ejercicio programático presupuestal del Ente Oligado, por lo que opera, planea, organiza, supervisa, asegura y diseña, los mecanismos y sistemas utilizados para tal efecto. Por último, la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad Gubernamental es quien administra, opera, analiza y asegura el debido registro de las operaciones contables, planea, controla y evalúa todas las operaciones inherentes al registro contable de la Delegación en comento, incluso, **planea, controla, organiza, dirige y controla el contable de las operaciones diarias**, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto.

De acuerdo con lo anterior, es indudable que la Delegación Gustavo A. Madero tenía el registro presupuestal de sus operaciones contables y financieras (en las cuentas de activo, pasivo y otras) que reflejan, entre otros, los siguientes **momentos contables**: el



presupuesto aprobado, modificado, **comprometido**, **devengado**, **ejercido y pagado**, así como el ejercicio de su gasto autorizado.

Aunado a lo anterior, la Delegación Gustavo A. Madero remite a la Secretaría de Finanzas **un informe trimestral** con la información cuantitativa y cualitativa **sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y su evaluación** y reporta sus compromisos de pago (pasivos, adeudos) del ejercicio anterior, a más tardar el quince de enero de cada año.

Más aún, la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad Gubernamental tiene un registro contable de las operaciones diarias que efectúa el Ente Obligado.

Bajo ese contexto normativo, toda vez que aún cuando en efecto, no se había realizado el cierre del ejercicio fiscal, ello no constituía impedimento alguno para que la Delegación Gustavo A. Madero proporcionara *el monto de los adeudos detallados que le dejó la administración saliente*, pues tenía un registro presupuestal de cada una de sus operaciones en cuentas de activo, pasivo y otras, que reflejan diversos momentos contables, como el presupuesto comprometido, **devengado**, ejercido y pagado y el ejercicio de su gasto autorizado, mismos que permitirían conocer cuáles fueron los adeudos que dejó la administración saliente en dicha Delegación. Más aún, contaba con la documental de la que podía desprenderse por lo menos el monto de los adeudos (pasivos) de la administración saliente, al tercer trimestre de dos mil doce (septiembre).

En ese sentido, es evidente que la Delegación Gustavo A. Madero estaba en posibilidades de proporcionar la información solicitada por el particular, y si bien de la normatividad estudiada no se desprende elemento alguno que permita conocer el nivel de detalle con el que el Ente Obligado debe registrar sus operaciones contables y



financieras, a consideración de este Órgano Colegiado es suficiente con que el Ente recurrido proporcione el monto del adeudo, capítulo de gasto al que pertenece, concepto y partida presupuestal, para tener por satisfecha la solicitud de información.

A mayor abundamiento sobre la importancia de proporcionar el capítulo, concepto y partida para identificar los adeudos que la administración saliente dejó a la Delegación Gustavo A. Madero es preciso citar el “*Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal*” vigente que es de **observancia obligatoria**, cuyo objeto es constituirse en la documental determinante de los **capítulos, conceptos y partidas base para el Registro del Gasto Público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos**, para contar con información de la demanda de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, **identificar los bienes y servicios que se adquieren**, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros.

Por lo anterior, para la mejor identificación de los tipos de gasto efectuados por las Unidades Responsables del Gasto, el “*Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal*” establece la siguiente estructura:

Estructura			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por las Unidades Responsables del Gasto (corresponde al primer dígito).



Concepto: Son **subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica** identificados por el segundo dígito, **producto de la desagregación de los bienes y servicios**, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el **nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren** y se compone de partida genérica y partida específica.

a) La partida genérica constituye el elemento para la armonización de la información del Distrito Federal con los otros niveles de gobierno, la que se identifica con el tercer dígito.

b) La partida específica corresponde al cuarto dígito, su apertura permitirá la identificación específica de los bienes y servicios requeridos por las Unidades Responsables del Gasto con base en sus necesidades, conservando al mismo tiempo la estructura básica integrada por capítulo, concepto y partida genérica. Asimismo, la partida específica permitirá la armonización con el Plan de Cuentas.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que la indicación del capítulo de gasto, concepto y partida presupuestal es importante para identificar al menos, el rubro al que corresponde cada uno de los adeudos que la administración saliente dejó a la Delegación Gustavo A. Madero, de lo contrario es imposible conocer el concepto del adeudo y en consecuencia no se tendría certeza sobre la información proporcionada.

Lo anterior es así, porque las respuestas deben ser emitidas observando los principios de certeza jurídica, información y máxima publicidad en los actos de los entes obligados, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, incluso debe tomarse en cuenta el objetivo previsto en la fracción III, del diverso 9 de la ley de la materia, que consiste en garantizar el principio democrático de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, **inteligible**, relevante e **integral**. El precepto en comento señala:

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

...

*III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, **inteligible**, relevante e integral;*

...

En congruencia con lo anterior, el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que la información pública de oficio estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Si bien la disposición anterior se encuentra íntimamente relacionada con la información pública de oficio que debe estar publicada en los portales de internet de los entes obligados, en relación con lo dispuesto por el artículo 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se entiende claramente que la finalidad del derecho de acceso a la información pública no es sólo para que los particulares tengan acceso a la información pública que tienen los entes, sino que dicha información sea inteligible, es decir, de fácil interpretación para los ciudadanos, quienes no están obligados a tener conocimientos técnicos sobre la información que soliciten.



Por lo expuesto hasta este punto, es evidente que contrario a lo que sostuvo en la respuesta impugnada, la Delegación Gustavo A. Madero sí estaba en posibilidades de proporcionar al particular *el monto de los adeudos detallados que le dejó la administración saliente*, aún cuando al momento de presentación de la solicitud de información aún no se cerraba el ejercicio fiscal, pues la información fue estrictamente los adeudos que dejó la administración saliente, por lo cual considerando que el cambio de administración fue el **uno de octubre** de dos mil doce, de conformidad con el “ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN DÍAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL”, es claro que la información requerida era el detalle de los adeudos de la Delegación desde que ingresó en dos mil nueve hasta el uno de octubre de dos mil doce, y no los adeudos generados exclusivamente en el ejercicio fiscal dos mil doce.

Por tal motivo, sin lugar a dudas, el argumento que sostuvo el Ente Obligado en cuanto a que al catorce de enero de dos mil trece, no registraba en sus archivos información que le permitiera conocer el importe que adeudaba la administración saliente porque no había realizado el cierre del ejercicio fiscal resulta **incorrecto**.

En consecuencia, es evidente que el agravio del recurrente es **fundado**, pues efectivamente estando en posibilidades de hacerlo, la Delegación Gustavo A. Madero no le proporcionó la información que requirió, incumpliendo así lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo



A. Madero y ordenarle que proporcione **el monto de todos los adeudos detallados que le dejó la administración saliente, especificando el capítulo por objeto del gasto, el concepto y la partida presupuestal.**

Asimismo, el Ente Obligado deberá tomar en consideración que la información que proporcione deberá ser comprensible y cumplir con el objetivo de garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, **inteligible**, relevante e **integral**, previsto en el artículo 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**